



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 36/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON CABECERA EN
ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 36/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON CABECERA EN
ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave, trece de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos.

Al respecto y con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo responsable.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, por su naturaleza de documentales y por constar glosadas en el expediente en que se actúa, se tienen por **admitidas las pruebas** que el representante del Partido Revolucionario Institucional señala en su escrito recursal.

TERCERO. Téngase a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como terceros interesados, carácter que se les reconoce en términos de lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código en comento.

CUARTO. Respecto de las pruebas aportadas por la autoridad responsable, **ténganse** por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

QUINTO. **Cierre de instrucción.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, fracción XI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 136 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, toda vez que el presente incidente se encuentra debidamente integrado y no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara **cerrada la instrucción**; quedando los autos en estado de resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución incidental respectivo.

SEXTO. **Cita a sesión.** Se **cita** a las partes a la próxima sesión pública, en la que se habrá de discutir y en su caso aprobar el proyecto de resolución del incidente respectivo.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**

